

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Los señores **CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ OSORIO** y **JESÚS MARÍA VALLEJO UCHIMA**, por conducto de apoderada judicial, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invocan, que dicen le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela con la **CONCESIÓN RUNT S.A.** y el Doctor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA** de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera por estar relacionada con los hechos soporte de las pretensiones y en los documentos anexos, el segundo por haber tenido a cargo la respuesta expedida el 18 de noviembre de 2012, frente al asunto con radicado SSTM -202210363850.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por los señores **CÉSAR AUGUSTO GUTIERREZ OSORIO** y **JESÚS MARÍA VALLEJO UCHIMA** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva de la **CONCESIÓN RUNT S.A.** y el Doctor **JHON**

JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a los Integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada original y a los Integrados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción por parte de la accionada original, respuesta adicional o complementaria de la expedida el 18 de noviembre de 2022, la cual debe ser clara, completa, coherente y de fondo frente a la solicitud radicada el 26 de octubre de 2022 radicada con el No 202210363850, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte actora.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- RECONOCER personería a la Doctora **ADRIANA M. PEREZ HUERTAS**, titular de la T.P. 267.044 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los actores en la acción constitucional, en los términos del poder conferido.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada original e integradas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.